

Mérida, 18 de Enero de 2021. N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 1/13.

DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES, CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS Y DAP.

En atención al "Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes" aprobado según Resolución N° CU-1066/18, de fecha 07.05.2018, el cual regula en el Titulo IV lo referido a la realización de sesiones virtuales, así como consultas virtuales del Consejo Universitario, con el fin de garantizar la toma de decisiones de manera oportuna y efectiva, reglamenta la delegación de funciones y consulta virtual, y señala en el Capítulo II, que el Rector tomará la decisión relacionada con cualquier solicitud que se haga por ante el Consejo Universitario durante el período de receso (entre semana, fin de semana, recesos vacacionales, entre otros recesos), debiendo informar sobre el particular a la Secretaría del Consejo Universitario, instancia a quien le corresponde elaborar la resolución respectiva debidamente motivada en la delegación de funciones otorgadas por el Consejo Universitario al Rector y la necesidad o urgencia de la decisión; en tal sentido, sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la comunicación SJ. Nº 90.20, de fecha 20.02.2020, recibida el 26.02.2020, suscrita por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual remite el Proyecto de "REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ACTIVA DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES", solicitado según la comunicación Nº Comisión CU-0208/19,001, de fecha 15.01.2019, suscrita por los Profesores Argimiro Castillo, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño; Profesor Jorge Torres Decano (E) de la Facultad de Arte; Profesor Ángel José Andara, Representante Profesoral ante este Máximo Organismo y Profesor Jean Francois Dulhoste, Director de Asuntos Profesorales, miembros de la Comisión designada por este Máximo Organismo según la Resolución Nº CU-0208/19, de fecha 11.02.2019, a los fines de actualizar la normativa especial que rige el régimen jurídico del personal docente jubilado bajo situación de permanencia activa.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Jefe Manuel Alexander Rojas, adscrito al Servicio Jurídico, donde notifica que sobre la base a lo expuesto, se justifica derogar las vigentes *Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales*, y darle paso a un reglamento en los siguientes términos.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el "Reglamento de Continuidad Activa del Personal Docente y de Investigación Jubilado de la Universidad de Los Andes", cuya copia se anexa.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andérez Álvarez Secretario de la Universidad de Los Andes

Xiolis G. Anexo: lo citado.



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 2/13.

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20° y 21° de la Ley de Universidades, acuerda dictar el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ACTIVA DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN IUBILADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Los Andes ha sido ejemplo a nivel nacional en la generación de estímulos para que nuestro personal jubilado pueda mantenerse vinculado a la institución y de esta forma seguir aportando su esfuerzo y creatividad en las actividades de docencia, investigación y extensión. Es así como durante más de veinte (20) años nuestros profesores jubilados han seguido entregando su conocimiento y experiencia en todas las Facultades y núcleos de nuestra institución.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilación es un derecho constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizar el Estado a todos sus ciudadanos, siendo por tanto un derecho social, reconocido por el Constituyente de 1999 para consolidar las demandas sociales, jurídicas y económicas de la sociedad, considerando el sentido de *progresividad de los Derechos* y definiendo una nueva relación de derechos y obligaciones entre sujetos que participan solidariamente en la construcción de una sociedad democrática, participativa y protagónica, lo cual requiere una interpretación acorde con su finalidad, no sujeta a formalismos jurídicos alejados de la realidad social.

El profesor jubilado representa sin duda alguna, ese profesional muy capacitado, tras largos años de servicio, con una formación académica de muy alto nivel y con un solidario sentido de pertenencia, cualidades éstas que lo hacen prácticamente imprescindible para poder seguir construyendo una universidad de calidad, en sintonía con el mundo global cambiante que presenta infinitos retos a los profesionales que se desenvuelven en el ambiente académico.

La mayoría de nuestro postgrados dependen del trabajo de los profesores jubilados, quienes además participan en los Programas de Formación e intercambio científico y se mantienen trabajando en sus laboratorios y grupos de investigación, contribuyendo a mantener el Coeficiente Variable de investigación que representa implicaciones muy positivas para nuestra institución.

La grave situación que atraviesa el país, en lo económico, social y político, ha terminado afectando a las universidades y ha traído como consecuencia que muchos de nuestros profesores, de todas las edades hayan renunciado para buscar nuevos y mejores horizontes en otros países, impulsados por la necesidad de una mejor remuneración a su trabajo, la tranquilidad de su familia y la certeza de poder desarrollar una carrera académica sólida y productiva. Esta diáspora de nuestro personal, unida a la realidad de que muchos de los concursos de credenciales y oposición están quedando desiertos por falta de aspirantes, o las deficiencias en su formación, y a que los jóvenes que logran ingresar no disponen de las mismas facilidades para su formación continua, como solía ser antes, hace que la figura de Profesor Jubilado cobre aún mucha más importancia ahora que la que tenía en el pasado.



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 3/13.

Debido a las razones aquí expuestas, es de gran importancia para la Universidad de Los Andes el contar con este personal jubilado de gran valía para poder mantener y mejorar la calidad de nuestra docencia e Investigación e incrementar el prestigio académico de nuestra Institución Bicentenaria y por ello debe ofrecerse a dicho personal un marco regulatorio claro y atractivo para que pueda seguir ejerciendo su carrera académica en beneficio de la institución y el país.

La Universidad de Los Andes de acuerdo al principio de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 109, en uso de su potestad reglamentaria, atribuida en el artículo 26 de la Ley de Universidades puede proponer la reforma de *las Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales*, cuya última modificación data de fecha 13 de marzo de 2017, según resolución N° CU-0575/17 siendo originaria del 26 de junio de 1996, según resolución N° CU-1570, con el propósito de estimular la permanencia en la academia del personal docente jubilado.

Ahora bien, si bien las Universidades son autónomas, no por esto están ausentes de controles de diversas especies. En éste sentido, la Universidad de Los Andes, como Universidad Nacional Autónoma, aparte de la Ley de Universidades y su Reglamento, está sujeta a los controles, entre ellos el "control interno", establecidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su Reglamento (artículo 9 numeral 8°), la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (artículo 5°, numeral 6°), la Ley Orgánica de la Administración Pública (artículo 2°), la Ley contra la Corrupción (artículo 4°, numeral 8°), la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 30°), entre otros, en virtud de lo cual, la ULA debe observar y aplicar en sus actuaciones la normativa jurídica correspondiente, incluso las de rango sub-legal emanadas de su seno como reglamentos, entre otras, a efectos de preservar la certeza y seguridad jurídica, la buena fe, la confiabilidad, la objetividad, la transparencia, la economía, la imparcialidad, la eficacia y la eficiencia administrativas así como administrar su patrimonio con austeridad, justa distribución, transparencia, honestidad y rendir cuentas bajo el control y vigilancia interna por parte de los órganos de control establecidos al efecto y externa por parte del Estado.

En este sentido, dada la autonomía universitaria prevista en el artículo 109 constitucional y desarrollada en el artículo 9 de la Ley de Universidades, en la que se establece las modalidades en las que se materializa la misma, entre ellas, la autonomía organizativa, por la cual las Universidades Autónomas en este caso, la Universidad de Los Andes, podrá dictar sus propias normas internas, en razón de ello se propone este reglamento, pues las mismas se ubican dentro de la categoría de normas sub-legales, no obstante, las normas reglamentarias dictadas al efecto no deben alterar el espíritu, propósito o razón de la correspondiente ley.

En este orden, es preciso señalar que La Universidad de Los Andes se ha caracterizado entre otras cosas por generar estímulos que permita al personal docente y de investigación jubilado continuar aportando sus conocimientos, experticias, esfuerzo y creatividad en las áreas de docencia e investigación, lo cual se traduce académicamente en beneficio para el binomio estudiantes-universidad, por cuanto la experiencia altamente calificada y acumulada durante largos años de servicio de este personal, aporta gran valor de contenido académico a los programas de Formación e Intercambio Científico, y enaltecen en gran sentido el valor y prestigio de nuestra institución Bicentenaria.

.....

N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 4/13.

En la misma línea, el Consejo Universitario considera necesario redimensionar el ámbito de actuación de los profesores jubilados en condición de permanencia activa, reafirmando la necesidad primaria en el desarrollo de áreas de docencia e investigación e incorporando a la esfera de actividades el área administrativa, con lo cual, el profesor jubilado puede asumir tareas de dirección, coordinación y/o gestión administrativa, todo ello con el ánimo positivo de estimular la permanencia activa de este valioso personal, con ello se aprovecha su experiencia, pero en un área distinta a la docencia o investigación.

Sobre la base a lo anteriormente expuesto, se justifica derogar las vigentes *Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales*, y darle paso a un reglamento en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE CONTINUIDAD ACTIVA DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

TÍTULO I

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente instrumento normativo regula la contratación en condición de continuidad activa de los profesores jubilados en el escalafón de asociado o titular de la Universidad de Los Andes, así como de otras Universidades Nacionales, que se encuentren en los mencionados escalafones, generada por necesidades debidamente comprobadas que demande alguna facultad, núcleo o dirección; igualmente se regula el conferimiento de una bonificación especial sin incidencia salarial, con el objeto de compensar la actividad de docencia, investigación y/o administrativa que ejecute este personal.

Artículo 2. Finalidad. El presente reglamento se crea con la finalidad de regular las situaciones de hecho y de derecho que se originen de la contratación de profesores jubilados en condición de continuidad activa y la Universidad de Los Andes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación única y exclusivamente los profesores jubilados que hayan alcanzado la categoría de asociado o titular, y son contratados en condición de continuidad activa para cubrir necesidades debidamente comprobadas en las áreas de docencia de pregrado, investigación y/o administrativas.

Parágrafo Primero. La contratación en condición de continuidad activa de los profesores jubilados de otras Universidades Nacionales será única y exclusivamente para cubrir necesidades en las áreas de docencia de pregrado y/o investigación.

Parágrafo Segundo. En caso que se designe a un profesor jubilado para cargos de dirección y/o coordinación general de dependencias centrales, la designación la hará la autoridad universitaria competente



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 5/13.

de adscripción de la dependencia universitaria con el correspondiente aval del ciudadano Rector como máxima autoridad administrativa institucional y el cálculo de la bonificación especial sin incidencia salarial será la establecida en el artículo 6 numeral 3 del presente cuerpo reglamentario.

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente instrumento reglamentario se entiende por:

- Acción administrativa: Se refiere a las actividades de docencia, investigación y/o administrativas
 que se compromete a desarrollar el profesor jubilado en condición de continuidad activa, las cuales
 quedaran claramente establecidas en el documento contractual que a tal efecto suscriba el docente
 jubilado.
- 2. **Bonificación especial sin incidencia salarial**: Constituye el beneficio monetario que recibe el docente jubilado en condición de continuidad activa, la cual no tiene incidencia salarial.
- 3. **Profesor/docente jubilado en condición de continuidad activa**: Se refiere al personal docente y de investigación jubilado en la categoría de asociado o titular, que suscribe un contrato con la Universidad de Los Andes, con la finalidad de desarrollar actividades en las áreas de: docencia de pregrado, investigación o administrativa, según sea el caso, las cuales deben corresponder al área de competencia y especialidad.
- 4. **Unidad solicitante**: Es la unidad académica, departamento, grupo de investigación, dirección o unidad equivalente, que solicite y justifique por ante el Consejo de la Facultad y/o Núcleo, el requerimiento de contratación de profesores jubilados en condición de continuidad activa.
- 5. **Procedimiento ordinario**: Es el trámite administrativo que debe seguir la unidad solicitante a los fines de contratar en condición de continuidad activa a un profesor jubilado de la Universidad de Los Andes.
- 6. **Procedimiento especial**: Es el trámite administrativo que debe seguir la unidad solicitante a los fines de contratar en condición de continuidad activa, a un profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional, para cubrir necesidades comprobadas en áreas de docencia y/o investigación.

Artículo 5. Bonificación. Constituye la bonificación especial sin incidencia salarial, que recibe el profesor jubilado en condición de continuidad activa, previa suscripción del contrato correspondiente, como pago adicional distinto al generado por la pensión de jubilación. El monto de la bonificación aquí referida no genera prestaciones sociales, ni se toma en consideración a los fines del cálculo del bono vacacional y de la bonificación de fin de año, ni sobre cualquier beneficio de carácter salarial.

Parágrafo Primero: La bonificación especial sin incidencia salarial establecida en el respectivo contrato se pagará mensualmente durante el lapso de vigencia del contrato.

Artículo 6. Cálculo. El cálculo para determinar el monto de la bonificación especial sin incidencia salarial se obtiene de la siguiente manera:

1. Cuando la contratación sea para actividades de docencia o investigación por un tiempo igual o inferior a nueve (9) horas semanales, el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial se



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 6/13.

calculará de la siguiente manera: Valor de la Hora = (Salario básico del tiempo completo de la categoría/4)/20. Valor de la bonificación especial sin incidencia salarial= (Valor de la hora* N° de horas semanales) *4.

- 2. Cuando la contratación sea para actividades de docencia o investigación, por un tiempo igual o mayor de diez (10) horas semanales, el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial será el equivalente al salario devengado por un profesor activo en la categoría de asociado o titular a medio tiempo, según sea el caso.
- 3. Cuando la contratación sea para ejercer actividades administrativas como director, coordinador general, o cualquier otro cargo directivo, siempre y cuando el docente jubilado no perciba el beneficio de normas de permanencia, la bonificación especial sin incidencia salarial se calculara utilizando el tabulador siguiente:

Cargo	Dedicación
Director (Dependencias Centrales, Escuela,	Tiempo Completo
Institutos de Investigación)	
Jefe Departamento, Coordinador de Centro de	Tiempo Convencional Seis (06) horas
Investigación	
Jefe de Laboratorio, Coordinador de Grupo de	
Investigación, Jefe de Cátedra/Área o	Tiempo Convencional Dos (02) horas
equivalente	

Artículo 7. Naturaleza de la relación. La naturaleza de la relación que se origine entre la Universidad de Los Andes con respecto al profesor jubilado en condición de continuidad activa será contractual.

Se debe suscribir un contrato en el que se plasmarán las obligaciones a las que se someten las partes, siendo la Dirección de los Servicios Jurídicos la encargada de elaborar dicho instrumento contractual, cuya vigencia no podrá exceder de un (1) año o dos (2) semestres consecutivos, pudiendo ser renovado, cumpliéndose el procedimiento empleado para la primera contratación previa evaluación favorable del cumplimiento de sus obligaciones; es necesario plasmar que se trata de un **contrato a tiempo determinado.**

Lo no previsto en el contrato y las dudas que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán resueltas por el Consejo Universitario conforme a las previsiones de la Ley de Universidades y sus Reglamentos, así como a lo estipulado en el Acta Convenio ULA-APULA y en las Normas que regulan la permanencia activa del personal Docente y de Investigación.

Artículo 8. Trámite Presupuestario. A efecto de contar con la disponibilidad presupuestaria para materializar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial, es obligatorio suscribir el correspondiente contrato, a los fines de garantizar el desembolso financiero para acometer el correspondiente pago durante la vigencia del contrato, para ello se hace necesario incluir este gasto de personal contratado sin relación de dependencia, en la maqueta presupuestaria que se envía a la Oficina de Planificación del Sector Universitario.

•••••



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 7/13.

Parágrafo Único: Las Facultades o Núcleos destinarán hasta el 30% de los recursos correspondiente a los cargos de profesores que quedaren vacantes en el año académico anterior, para cubrir parte del programa de los profesores jubilados en condición de continuidad activa.

Artículo 9. Evaluación. El docente jubilado en condición de continuidad activa debe ser objeto de evaluación en el desempeño de las actividades que se compromete a desarrollar en el marco del contrato que suscribe.

Artículo 10. Medidas Disciplinarias Previas. En los casos en que el docente jubilado en condición de continuidad activa haya incurrido en actuaciones antijurídicas durante el desarrollo de las actividades previstas en el marco del cumplimiento del contrato, se procederá a la rescisión del mismo, en los términos previstos en dicho instrumento contractual y no podrá ser objeto de siguientes contrataciones, a tal efecto se debe levantar el correspondiente informe y remitir a la Dirección de Asuntos Profesorales para el trámite respectivo y dejar el correspondiente soporte en el expediente.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 11. Deberes. Son deberes del profesor jubilado en condición de continuidad activa:

- 1. Respetar y defender la integridad y dignidad de la Universidad, la inviolabilidad de su recinto, de los estudiantes, de los profesores jubilados en situación de continuidad activa, de los miembros del personal docente y de investigación, de los trabajadores al servicio de la Institución;
- 2. Observar buena conducta pública y privada;
- 3. Atender puntualmente sus clases, cumplir los horarios establecidos por los organismos competentes y someterse a los controles que, al efecto, establezcan las autoridades, en tal sentido, deberá cumplir con el plan de actividades establecido en el contrato;
- 4. Asistir regular y puntualmente a las reuniones de los organismos del co-gobierno universitario de los que forme parte;
- 5. Entregar las calificaciones de exámenes dentro del lapso establecido por los organismos competentes;
- 6. Cuidar y proteger los bienes, útiles, materiales y demás, componentes del patrimonio de la Universidad;
- 7. Dar las informaciones pertinentes que les sean requeridas por la unidad administrativa interna, los Consejos de la Facultad o Núcleo, Consejo Universitario u otros organismos universitarios;
- 8. Reportar todos aquellos casos en que el estudiante incurra supuestos generadores de responsabilidad disciplinaria a los fines que la instancia competente inicie la averiguación correspondiente.
- 9. Cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.
- 10. Cualquier otra tarea afín que se derive del contrato.

Artículo 12. Derechos. Son derechos del profesor jubilado en condición de continuidad activa:

- 1. Dirigir peticiones y obtener respuesta oportuna ante los funcionarios y organismos competentes;
- 2. Obtener una bonificación especial sin incidencia salarial, conforme a los términos acordados en el

N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 8/13.

- contrato, el cual conforme a controles internos debe reposar en la Dirección de Asuntos Profesorales. Cabe reforzar que la bonificación en referencia es adicional a su pensión de jubilación.
- 3. Tener acceso preferente a bibliotecas, laboratorios, salones y dependencias de la Universidad de Los Andes, dentro de las previsiones reglamentarias;
- 4. Los derechos consagrados al personal jubilado contenidos en el Estatuto de Personal Docente y de Investigación.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I INSTANCIA QUE APRUEBA LA ACCION ADMINISTRATIVA

Artículo 13. Competencia. Corresponde al Consejo Universitario conocer y aprobar las solicitudes presentadas por los Consejos de las distintas Facultades y/o Núcleos que requieran y demuestren la necesidad de contratar profesores jubilados en condición de continuidad activa para las áreas de: docencia de pregrado, investigación o actividades administrativas, a los fines de incorporarlo a la maqueta presupuestaria en aras de obtener los correspondientes recursos presupuestarios y financieros.

Artículo 14. Competencia para el trámite. Corresponde a los Consejos de las Facultades y/o Núcleos recibir, conocer y dar el aval a la solicitud de contratación del profesor jubilado en condición de continuidad activa y comprobar que la misma cumplió con todas las formalidades del trámite por parte de la unidad solicitante. Una vez verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en este cuerpo normativo, debe enviar la solicitud debidamente documentada al Consejo Universitario para su consideración; caso contrario, el Consejo de la Facultad y/o Núcleo devolverá dicho requerimiento a la unidad solicitante para que subsane las deficiencias u omisiones.

CAPÍTULO II DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 15. Unidad solicitante. Corresponde a la unidad solicitante, suministrar y canalizar la solicitud con toda la información necesaria a la Dirección de Asuntos Profesorales para que proceda a remitirlo a la Dirección de los Servicios Jurídicos y esta redacte el contrato a suscribir por el profesor jubilado. Igualmente la DAP, debe velar por el cumplimiento de los planes de actividades establecidos en el contrato de permanencia activa.

Se debe suscribir un contrato en el que se plasmarán las obligaciones a las que se someten las partes, siendo la Dirección de Los Servicios Jurídicos la encargada de elaborar dicho instrumento contractual, cuya vigencia no podrá exceder de un (1) año o dos (2) semestres consecutivos, pudiendo ser renovado, cumpliéndose el procedimiento empleado para la primera contratación previa evaluación favorable del cumplimiento de sus obligaciones; es necesario plasmar que el contrato es a tiempo determinado.



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 9/13.

Lo no previsto en el presente contrato y las dudas que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán resueltas por el Consejo Universitario conforme a las previsiones de la Ley de Universidades y sus Reglamentos, así como a lo estipulado en el Acta Convenio ULA-APULA y en las Normas que regulan la permanencia activa del personal Docente y de Investigación.

Artículo 16. Dirección de Asuntos Profesorales. En el marco del otorgamiento de la bonificación especial sin incidencia salarial en los términos establecidos en el presente reglamento, le corresponde:

- 1. Enviar el esquema de contrato al Dirección de Los Servicios Jurídicos.
- Realizar los trámites necesarios para materializar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial correspondiente al profesor jubilado en condición de continuidad activa, de manera oportuna.
- 3. Prestar asesoría a la unidad solicitante con respecto a la contratación del profesor jubilado.
- 4. Mantener actualizado y custodiar el expediente del profesor jubilado en condición de continuidad activa.

Artículo 17. Ajuste de bonificación especial: En caso que se contrate a un profesor jubilado que se encuentre en condición de continuidad activa, dentro de otra unidad, corresponderá a la Dirección de Asuntos Profesorales realizar la actualización de las horas contratadas con el objeto de actualizar el cálculo de la bonificación especial sin incidencia salarial que corresponde al profesor jubilado.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 18. Inicio. El procedimiento se inicia con el requerimiento por escrito y debidamente motivado por parte de la unidad solicitante por ante el Consejo de la Facultad y/o Núcleo respectiva; lo cual se debe presentar por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio, con el objeto de gestionar la inclusión de esta acción administrativa en la correspondiente maqueta presupuestaria, a los fines de ejecutar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial de manera oportuna.

Artículo 19. Requisitos. El requerimiento debe contener lo siguiente:

- 1. Nombre completo del docente jubilado que aspira contratar en condición de continuidad activa;
- 2. Fecha de inicio de la acción administrativa;
- 3. Fecha de jubilación del profesor;
- 4. Escalafón que ostentaba el profesor antes de obtener la jubilación;
- 5. Motivos por los cuales se solicita la contratación del profesor jubilado;
- 6. Plan de actividades a desarrollar por el profesor jubilado en condición de continuidad activa;

.



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 10/13.

- 7. Número de horas por las cuales se va a contratar como profesor jubilado en condición de continuidad activa;
- 8. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto;
- 9. Datos de la entidad bancaria y número de cuenta, mediante la cual la Universidad depositara al profesor jubilado en condición de permanencia activa el monto de la bonificación especial sin incidencia salarial;
- 10. Vigencia del contrato, con indicación expresa de fecha de inicio y de culminación, la cual no podrá exceder de un (1) año;
- 11. Contrato firmar por el profesor jubilado;
- 12. Informe de evaluación del profesor jubilado en condición de permanencia activa, por parte de la Unidad solicitante, con el visto bueno de la Comisión de Cambio, cuando se trate de prórroga de contrato.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA APROBACIÓN Y REMISIÓN

Artículo 20. Remisión. Una vez que el Consejo de la Facultad o Núcleo reciba de parte de la unidad solicitante, el requerimiento, debe proceder de inmediato a evaluar si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de estar ajustado a derecho, debe proceder con la urgencia del caso a enviarlo a la Comisión de Cambio adscrita al Consejo Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 21. Aprobación. La Comisión de Cambio someterá a consideración y decidirá el contenido del requerimiento, en caso de reunir los requisitos y ser procedente, remitirá el requerimiento al Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 22. Expediente administrativo de ejecución del contrato. La Dirección de Asuntos Profesorales, al momento del recibir el contrato, debe sustanciar el expediente del docente jubilado en condición de permanencia activa; y efectuar los trámites conducentes para el pago de la bonificación sin incidencia salarial.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 23. Procedencia. Cuando las necesidades comprobadas de la unidad solicitante ameriten la contratación de un profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional para realizar actividades de docencia y/o investigación se seguirá el seguirá el siguiente procedimiento.

Artículo 24. Inicio. Se inicia con el requerimiento motivado de la unidad solicitante por ante el Consejo de la Facultad y/o Núcleo respectiva; de contratar a un profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional, la misma debe presentarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de inicio, con el objeto de gestionar la inclusión de esta acción administrativa en la correspondiente maqueta presupuestaria, a los fines de ejecutar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial de manera oportuna.

N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 11/13.

Artículo 25. Requisitos. La solicitud debe contener lo siguiente:

- 1. Nombre completo del profesor jubilado;
- 2. Fecha de inicio de la acción administrativa;
- 3. Fecha de jubilación del profesor;
- 4. Motivos por los cuales se solicita la contratación del profesor jubilado proveniente de otra Universidad Nacional;
- 5. Plan de actividades a desarrollar por el profesor jubilado;
- 6. Número de horas por las cuales se va a contratar como profesor jubilado en condición de permanencia activa;
- 7. Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección de programación y presupuesto;
- 8. Datos de la entidad bancaria y número de cuenta mediante la cual la universidad de los andes depositara al profesor jubilado en condición de permanencia activa el monto de la bonificación especial sin incidencia salarial;
- 9. Vigencia del contrato, con indicación expresa de fecha de inicio y de culminación, la cual no podrá exceder de un (1) año;
- 10. El contrato firmado por el profesor jubilado.

SECCIÓN CUARTA DE LA APROBACIÓN Y REMISIÓN

Artículo 26. Remisión. Una vez el Consejo de la Facultad o Núcleo reciba de parte de la unidad solicitante, el requerimiento, debe proceder de inmediato a evaluar si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de estar ajustado a derecho, debe proceder con la urgencia del caso a enviarlo a la Comisión de Cambio adscrita al Consejo Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 27. Aprobación. La Comisión de Cambio someterá a consideración y decidirá el contenido del requerimiento, en caso de reunir los requisitos y ser procedente, remitirá el requerimiento al Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 28. Expediente administrativo de ejecución del contrato. La Dirección de Asuntos Profesorales, al momento del recibir el contrato, debe sustanciar el expediente del docente jubilado en condición de permanencia activa; y efectuar los trámites conducentes para el pago de la bonificación sin incidencia salarial.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 29. Renovación del contrato. En los casos que se requiera renovar el contrato del profesor jubilado en condición de continuidad activa, el procedimiento se inicia con el requerimiento por escrito y motivado de la unidad solicitante, por ante el Consejo de la Facultad o Núcleo respectivo, la misma deberá presentarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de culminación del contrato, deberá contar con



N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 12/13.

informe positivo por parte de la unidad en la cual se encuentre desempeñando sus actividad, y el visto bueno de la Comisión de Cambios, con el objeto de gestionar la inclusión de esta acción administrativa en la correspondiente maqueta presupuestaria, a los fines de ejecutar el pago de la bonificación especial sin incidencia salarial de manera oportuna.

Artículo 30. Requisitos. El requerimiento de renovación del contrato deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. Nombre completo del profesor jubilado en condición de continuidad activa;
- 2. Fecha de ingreso del profesor jubilado en condición de permanencia activa;
- 3. Motivos por los cuales se solicita la renovación del contrato del profesor jubilado en condición de continuidad activa:
- 4. Informe favorable sobre el desempeño de las activadas llevadas a cabo por el profesor jubilado y el resultado del plan de actividades cumplido por éste durante la vigencia del contrato;
- 5. Plan de actividades a cumplir por el profesor jubilado en condición de permanencia activa;
- 6. Número de horas por las cuales se va a contratar como profesor jubilado en condición de permanencia activa;
- 7. Vigencia del contrato, con indicación expresa de fecha de inicio y de culminación, la cual no podrá exceder de un (1) año;
- 8. Contrato firmar por el profesor jubilado en condición de permanencia activa.

Artículo 31. Revisión. Una vez el Consejo de la Facultad o Núcleo reciba de parte de la unidad solicitante, el requerimiento, debe proceder de inmediato a evaluar si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior, en caso de estar ajustado a derecho, debe proceder con la urgencia del caso a enviarlo a la Comisión de Cambio adscrita al Consejo Universitario para su estudio y consideración.

Artículo 32. Aprobación. La Comisión de Cambio someterá a consideración y decidirá el contenido del requerimiento, en caso de reunir los requisitos y ser procedente, remitirá el requerimiento al Consejo Universitario para que proceda a su aprobación mediante la resolución respectiva.

Artículo 33. Expediente administrativo de ejecución del contrato. La Dirección de Asuntos Profesorales, al momento del recibir el contrato, debe sustanciar el expediente del docente jubilado en condición de continuidad activa; y efectuar los trámites conducentes para el pago de la bonificación sin incidencia salarial.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se deroga las Normas que Regulan la Permanencia Activa del Personal Docente y de Investigación jubilado Proveniente de Universidades Nacionales, aprobadas por Consejo Universitario en fecha 13 de marzo de 2017, según consta en resolución N° CU-0575/17.

Segunda. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y que su contenido sea publicado en la Gaceta Universitaria.

•••••



 N° CU-0004/21.-Circular. Pág. 13/13.

Tercera. Las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación del presente reglamento, así como lo no previsto en el, serán resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado, sellado y refrendado en la ciudad de Mérida, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Mario Bonucci Rossini Rector José María Anderez Álvarez Secretario